

INFORME-PROPUESTA DE INICIACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO “ELABORACIÓN DE EVALUACIONES DE IMPACTO (EIPD) EN LA APV Y OTRAS ACCIONES ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN EN VIGOR SOBRE TRATAMIENTOS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL”.

A los efectos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se elabora el presente Informe-propuesta de iniciación de un procedimiento para la adjudicación del servicio elaboración de evaluaciones de impacto (EIPD) en la APV y otras acciones encaminadas al cumplimiento de la legislación en vigor sobre tratamientos de datos de carácter personal”.

1. Memoria justificativa:

Como resultado de un análisis GAP referente al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento UE 2016/679, se ha detectado la necesidad de proceder a evaluar algunos tratamientos de datos personales sobre los cuales se requiere realizar una Evaluación de Impacto de Protección de Datos (EIPD).

Con carácter general, se debe ejecutar la evaluación de impacto cuando un tratamiento puede suponer un alto riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas, especialmente (pero no exclusivamente) si se utilizan nuevas tecnologías y teniendo en cuenta la naturaleza, alcance, contexto o finalidades del tratamiento.

Los tratamientos que a priori serían objeto de EIPD serían 6 y más específicamente los siguientes:

1.- Tratamiento de Incidencias. – Cuya finalidad es el cumplimiento de la normativa interna de seguridad y planes de emergencia y de la legislación vigente aplicable al respecto y que se produce en la intervención en incidentes de tráfico, seguridad de las personas, accidentes, etc.

La operación de tratamiento relativa a incidencias se basa en la gestión de datos de salud de los interesados y se encuadra dentro del apartado b) del artículo 35 RGPD, debido a la relevancia y criticidad de los datos tratados, catalogados como categoría sensible.

2.- Tratamiento de Asistencia Sanitaria. – Cuya finalidad es la prestación de servicios médicos; mantenimiento de históricos; gestión y control sanitario; historial clínico; fines científicos, históricos o estadísticos. Se tramitan datos relativos a trabajadores/pacientes, considerados interesados vulnerables por su relación de dependencia y ajenidad.

3.- Tratamiento de Prevención de Riesgos, Vigilancia de la Salud y Asistencia Sanitaria. Descripción de la finalidad: Efectuar la prevención de riesgos en sus cuatro modalidades, formación en riesgos laborales, gestión y control sanitario historial clínico, investigación epidemiológica y actividades análogas, formación profesional ocupacional, procedimientos administrativos, otros registros administrativos, fines científicos históricos o estadísticos.

La operación de tratamiento analizada, en particular, en lo referente a la gestión y el control sanitario, se ha procedido a determinar las siguientes conclusiones:

LCSP_DOC PREVIA_001_INFORME-PROP INICIO PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN

- La gestión y control sanitario en materia de prevención de riesgos laborales, implica la apertura de un historial clínico y tramitación del mismo.
- Se refiere su tratamiento a categorías especiales de datos: información relativa a la salud de los interesados
- Se tramitan datos relativos a trabajadores/pacientes, considerados interesados vulnerables por su relación de dependencia y ajenidad con la entidad auditada.
- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, regula la especialidad de vigilancia de la salud en su artículo 22 e impone, debido a la importancia del tratamiento, que las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. - Se puede aplicar de forma análoga el criterio establecido por el GT29 (WP 248 rev.01) como caso de obligatoria realización de EIPD el hospital general que guarda historiales médicos de los pacientes.
- A título meramente ilustrativo: en la determinación de la figura de responsable o encargado, se considera responsable del tratamiento la empresa externa que asume la especialidad de vigilancia de trabajador de los trabajadores (manteniendo una relación entre responsables). Por lo tanto, podemos deducir que al asumir la Autoridad Portuaria de Valencia la prevención de riesgos, vigilancia de la salud y asistencia sanitaria, asume los riesgos intrínsecos al tratamiento y una mayor responsabilidad impuesta por normas específicas.

4.- Tratamiento de Control de Accesos y Gestión de Visitas. – Cuya finalidad es cumplir con la normativa interna de seguridad y planes de emergencia; gestión del acceso y estancia; control del uso de tarjetas de acceso; elaboración y mantenimiento de los planes de protección; identificación de visitantes; expedición, control de uso y devolución de las tarjetas de acceso.

El sistema de control de accesos y gestión de visitas, se considera que debe someterse a una EIPD en consideración al propio alcance y volumen, a gran escala, de interesados que podrían estar afectados por los mismos.

5.- Tratamiento de Grabación del Centro de Control de Emergencias. – Cuya finalidad es el cumplimiento de la normativa interna de seguridad y planes de emergencia y de la legislación vigente aplicable al respecto. El objeto del tratamiento es garantizar la seguridad de los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía. A través del Centro de Control de Emergencias (CCE) se garantiza la coordinación con el resto de las administraciones competentes en las siguientes materias: Policial, Protección Civil, Prevención de Incendios, Salvamento, Lucha contra la contaminación. Se lleva a cabo de manera sistemática, en un sitio de acceso público donde se encuentran buques, empresas e instalaciones y cualquier persona física o jurídica que se encuentre en el recinto portuario.

6.- Tratamiento de video vigilancia. - Cuya finalidad es el control de seguridad mediante el uso de cámaras de video vigilancia, ya que se realiza de forma sistemática, a gran escala, con zonas de acceso público y en áreas de grandes dimensiones.

También es objeto de la presente contratación:

7.- El diseño y ejecución de un plan de formación a empleados de la Autoridad Portuaria de Valencia en materia de aplicación del RGPD.

8.- La prestación de un servicio de consultas y asesoría sobre tratamientos de datos de carácter personal de la Autoridad Portuaria de Valencia por un periodo de dos años desde la contratación.

9.- Realización de una auditoria de cumplimiento de la legislación vigente en la materia de protección de datos de carácter personal una vez transcurridos dos años desde la contratación.

Dicho contrato no cuenta con financiación de terceros ajenos a la APV.

2. Tipo de prestación:

Contrato de Servicios

3. Justificación de la insuficiencia de medios:

En la actualidad la APV no dispone de personal con conocimientos y experiencia suficiente para realizar las tareas de los servicios a contratar.

4. Presupuesto base de licitación:

Ciento catorce mil novecientos cincuenta euros. (114.950 €), IVA incluido.

El IVA aplicado es del 21%, lo que determina un importe de diecinueve mil novecientos cincuenta euros (19.950 €).

Dicho presupuesto de licitación, que es adecuado a precios de mercado, de acuerdo con lo indicado en el artículo 100.2 LCSP, se desglosa conforme se indica a continuación:

Costes directos	95.000
Costes indirectos	
Coste de los salarios	95.000

5. Valor estimado del contrato:

95.000 € IVA no incluido.

Dicho valor estimado del contrato ha sido calculado conforme se indica a continuación:

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	95.000
Importe de las opciones eventuales	0
Importe de las eventuales prórrogas (IVA excluido)	0
Importe de las primas o pagos a efectuar a los licitadores	0
Importe de las modificaciones previstas	0
Importe de la alteración de unidades con cargo a liquidación	0
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	95.000

6. Procedimiento de licitación:



Se acuerda la utilización de un procedimiento abierto simplificado, según artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al ser el valor estimado del contrato inferior a 100.000 €, y entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor.

No procede la división en lotes debido a que la ejecución del contrato requiere ser abordado de forma conjunta desde el punto de vista técnico, operativo y administrativo.

Por tanto, se encuadraría dentro del primer motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

Esto es debido a que, para la realización independiente de los trabajos contemplados en el pliego, se precisarían tantos equipos de trabajo como evaluaciones de impacto se requieren. Cada equipo de trabajo estaría comprendido por al menos un Consultor Senior de Seguridad de la Información, un consultor Senior de Privacidad y un Consultor de Privacidad, por lo que se dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista práctico al requerir la coordinación de las diferentes evaluaciones a realizar y la supervisión posterior de la correcta adecuación de cada una de ellas.

Asimismo, el presupuesto del contrato se elevaría si se divadiesen las diferentes evaluaciones en varios lotes, ya que implicaría un plazo mayor de ejecución y la asignación por parte del contratista de un mayor número de recursos.

7. Garantías:

- Garantía provisional: No procede
- Garantía definitiva: No procede
- Garantía complementaria: No procede

8. Justificación de los criterios de solvencia y criterios de adjudicación:

No procede

9. A los efectos previstos en el artículo 70 LCSP, identificación de los posibles licitadores que hayan participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación.

No hay licitadores que hayan participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación de este procedimiento de contratación.

10. Acreditación de los aspectos requeridos por la Orden Comunicada del Ministro de Fomento de 26 de mayo de 2010:

a) Que el objeto está definido de manera completa y precisa, es coherente con las necesidades a satisfacer, no puede ser ejecutado exclusivamente con los medios personales y materiales del órgano de contratación interesado, y no implica el ejercicio por sujetos de Derecho privado de la autoridad

LCSP_DOC PREVIA_001_INFORME-PROP INICIO PROCEDIMIENTO ADJUDICACIÓN



inherente a APV, como se indica en la Memoria Justificativa, del apartado nº 1 del presente documento.

b) Que el valor estimado del contrato se ajusta a los precios habituales de mercado y comprende todas y cada una de las prestaciones objeto del contrato, como se indica en el apartado nº 4 del presente documento, y se ha obtenido efectuando una simulación, aplicando los precios estimados de mercado.

c) Que está previsto exigir que el contratista se comprometa a recabar de la APV la autorización expresa y singular para cada uno de sus empleados que necesite ubicar en las dependencias de la APV. La autorización será temporal y sólo se concederá cuando resulte imprescindible para la ejecución de las prestaciones.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente por Vicente Jiménez Fernández, Jefe de Desempeño Corporativo, con el visto bueno de Francesc Sánchez Sánchez, Director General, en la (s) fecha(s) que se refleja(n) en la validación que consta en el mismo y que puede ser verificada mediante el Código Seguro de Verificación (CSV) que asimismo se incluye.